



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORIA : 8 de mayo del 2019.
TIPO DE AUDITORÍA : Financiera y de cumplimiento.
ENTIDAD AUDITADA : **Alcaldía Municipal de Chichigalpa, Departamento de Chinandega.**
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2031-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de diciembre del año dos mil diecinueve. Las once y veintidós minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de los ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha ocho de mayo del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-07-130-19**, emitido por la Delegación de Occidente con sede en la ciudad de Chinandega, departamento de Chinandega de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se practicó en la comuna ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría; en fechas comprendidas del catorce de febrero al seis de marzo del año dos mil diecinueve, se les notificó el inicio de auditoría a los señores: **Fanny Francisca Zambrana García**, alcaldesa; **Henry Alberto Solís González**, vice alcalde; **Anatalio Alejandro Espinoza Navas**, secretario del concejo; **Claudia Patricia Navarro Méndez**, directora financiera; **Arlen Lisette Estrada Merlo**, contadora general; **Sugey Milagros Leiva Carrión**, ex responsable de Recursos Humanos; **María Magdalena Flete Lacayo**, responsable de Recursos Humanos; **Nohelia de los Ángeles Paredes Rojas**, responsable de adquisiciones; **Mario Amado Calvo Gómez**, director de obras públicas; **Juan José William Martínez Lanzas**, responsable del Departamento de Medio Ambiente; **José María Álvarez Maradiaga**, responsable de gestión de riesgo; **María Haydée Velásquez Poveda**, responsable de Registro Civil; **Clemente Evanan Reyes Espinales**, responsable de transporte; **Anielka del Socorro Pereira Ramírez**, responsable de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

administración tributaria; **Jaime Fernando Rodríguez Sánchez**, responsable de catastro; **Xiomara del Socorro Cáceres Sánchez**, directora de servicios municipales; **María Verónica Osejo Santana**, directora de asesoría legal; **Jerónima del Rosario Vanegas Maradiaga** y **Janette Elissa Morales García**, cajeras; **Sonia Vanessa Tenorio**, secretaria y responsable de caja chica; **Nora Argentina Chávez Somarriba**, ex alcaldesa; **Lucía del Carmen Navas Carrasco**, ex responsable de adquisiciones; **Donald del Carmen Tijerino Guadamuz**, ex responsable de compras; **Eddy Ascencio Alvarado Valle** e **Iván Ernesto Calero Peralta**, ex directores de obras públicas; **Rosa Argentina Fletes Espinoza**, ex directora CDI; **María del Socorro Cruz Cruz**, ex administradora; **Jorge Lorenzo Argeñal Vásquez**, **Erick Orlando Linarte Juárez** y **Winston Arístides Hernández Moncada**, contratistas, todos de la comuna auditada. Asimismo, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los servidores y ex servidores públicos de la municipalidad auditada y terceros relacionados con las operaciones examinadas. Asimismo en fecha veintitrés de abril del año dos mil diecinueve, se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los interesados María Verónica Osejo Santana y Lucía del Carmen Navas Carrasco, de cargos señalados, a fin de que presentaran sus alegatos sustentados documentalmente para su oportuno análisis y consideración en el informe objeto de la presente resolución administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho se procedió a su análisis.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **A)** La opinión en cuanto al informe de cierre de ingresos y egresos de la alcaldía municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con lo dispuesto en la Ley número 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus reformas incorporadas; Ley número 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma; Ley número 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma, y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. **B)** En cuanto a la información financiera complementaria, ha sido objeto de los procedimientos de auditoría aplicados al informe de cierre de ingresos y egresos, y está razonablemente presentada en todos sus aspectos materiales en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos en su conjunto por el período auditado. **C)** Respecto al control interno, se determinaron hallazgos, siendo éstos: i) Falta de ajuste de los sistemas de administración y control interno en correspondencia con las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) dos mil quince, emitidas por la Contraloría General de la República; ii) La municipalidad no cuenta con Manuales de Procedimientos Administrativos Financieros; iii) Recibos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

oficiales de tesorería no guardan secuencia numérica en cuanto a la fecha y cambio de talonario entre colectores; iv) La municipalidad no ha contratado póliza de seguro para proteger los fondos y valores; v) El acceso al área de caja no está restringido; vi) En algunos registros de exoneración de impuesto de bienes inmuebles, no se adjuntó la carta de solicitud de exoneración de la multa o no tienen el visto bueno; vii) Debilidades en el cobro del Impuesto de Bienes Inmuebles, tales como: No están conformados los expedientes individuales de los menores contribuyentes, no existe manual de procedimiento para el levantamiento, registro y resguardo de la documentación de catastro, se realizan exoneraciones de pagos por multas de Impuesto de Bienes Inmuebles de manera discrecional e inadecuado cálculo de dicho impuesto; viii) El Comité de Auditoría y Finanzas de la municipalidad no sesionó durante el año auditado; ix) Falta de supervisión a las actividades de control en los procedimientos de egresos de la municipalidad; x) Cálculos erróneos en liquidaciones del personal cesante de la comuna; xi) Falta de control en el activo fijo de la municipalidad; y, xii) Expedientes administrativos de proyectos elaborados, al margen de lo dispuesto en la Normativa para la Administración de Expedientes de Contrataciones emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y, **D)** Por lo que hace al cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables, refiere el informe de auditoría examinado, que la municipalidad auditada cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables, excepto por el incumplimiento del artículo 41 de la Ley N° 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con reformas incorporadas, al no remitir las modificaciones de su presupuesto a la Contraloría General de la República.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso de autos, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, establece debilidades de control interno señaladas en el acápite anterior, que no constituyen elementos suficientes para determinar responsabilidades para los servidores y ex servidores públicos inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esas debilidades de control interno, se deberá ordenar a la máxima autoridad ejecutiva de la alcaldía municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega, la implementación de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera, les permitirá obtener seguridad en todas las operaciones, lo que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad auditada, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de las mismas, el que será de noventa (90) días. Con respecto al incumplimiento de ley, como la opinión es calificada, es decir, no tiene un impacto significativo con respecto al porcentaje de las operaciones examinadas, razón por la que no se deberá establecer responsabilidades a servidores y ex servidores públicos de la alcaldía municipal de Chichigalpa, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad administrativa de la comuna auditada, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar que se cumpla con las leyes, y así deberá resolverse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha ocho de mayo del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-07-130-19**, derivado de la revisión practicada al informe de cierre de los ingresos y egresos de la alcaldía municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores públicos de la alcaldía municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, así como el cumplimiento de ley en materia del presupuesto municipal, que está contenida en el informe del caso de autos, para que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

aplique las recomendaciones del informe de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación, por lo que se deberá informar sobre ello a este órgano superior de control, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (5) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y cinco (1165) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior